

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Queja ambiental con radicado No. SCQ-135-0856-2013 del 26 de diciembre de 2013, por medio del cual el Señor Edgar Sepúlveda Rincón manifiesta que se realizaron trabajos de minería generando gran afectación en el lugar, hechos ocurridos en la vereda el Carmín del Municipio de San Roque.

Informe técnico con radicado IT-135-0013-2014 del 06 de febrero de 2014, por medio del cual se identifican unas afectaciones, y se concluye lo siguiente:

“En el sitio con Coordenadas X: 898707 Y: 1207987 Z: 1353, se evidenció afectación de los recursos naturales por actividad minera.

- No se realizó reconformación del suelo*
- Se evidencia una recuperación natural del suelo, pero solo por partes.*
- Se observan procesos erosivos causados por el desvío del cauce de la quebrada.*
- Los trabajos de minería fueron terminados en el mes de febrero de 2013.*

Mediante Resolución con radicado RE-135-0027-2014 del 10 de febrero de 2014, se requiere al señor **PEDRO NEL SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía 3'610.290, para que dé cumplimiento a las siguientes acciones:

- 1. Llevar a cabo la nivelación y revegetalización del suelo en el predio afectado*
- 2. Reforestar 3.ha, con especies protectoras*
- 3. Restituir el cauce natural de la quebrada la Candelaria principalmente en los puntos que se está causando procesos erosivos*

Que el día 01 de septiembre de 2022, funcionarios de Cornare, realizan visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare, mediante la RE-135-0027-2014 del 10 de febrero de 2014; generándose el Informe técnico N° IT-05816-2022 del 12 de septiembre del 2022, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

“(…) OBSERVACIONES:

El día de la visita y recorrido por el predio ubicado en la vereda Patio Bonito, coordenadas (X: - 74°59'46.43” – 06°28'35.1”) no se evidencian actividades de minería recientes.

El área impactada anteriormente con las actividades mineras se encuentra compactada y cubierta en su gran mayoría por coberturas vegetales como gramíneas y rastrojos bajos.

Con respecto a la quebrada se observó que transita por su cauce sin alteraciones y con algunos focos erosivos propios de la hidráulica de la fuente (perdidas de algunas laderas)

La áreas aledañas al punto impactado anteriormente con las actividades mineras se encuentran estado de revegetalización natural donde predominan especies como: Helechos, pacos, guayabos de mico, yarumos, hormigueros, uvitos, siete cueros entre otros.

No fue posible ubicar el infractor ni se tienen datos del mismo, por tal motivo se realizó la visita sin su compañía o delegado alguno.

Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE-135-0027-2014 del 10 de febrero de 2014.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Llevar a cabo la nivelación y revegetalización del suelo en el predio afectado		XXX			Los suelos se evidencian compactados y cubiertos por coberturas vegetales donde predominan las gramíneas.
Reforestar 3.ha. con especies protectoras				XXX	Actualmente no se evidencian los arboles plantados, pero la zona se encuentra en estado de revegetalización natural.
Restituir el cauce natural de la quebrada la Candelaria principalmente en los puntos que se está causando procesos erosivos		XXX			Se observa que actualmente la quebrada transita por su cauce sin alteraciones significativas.



Imágenes del estado actual del predio

CONCLUSIONES:

El señor Pedro Nel Serna Meneses identificado con cedula de ciudadanía 3'610.290 realizó la nivelación y revegetalización de los suelos impactados con las actividades mineras realizadas en el año 2013.

El área impactada anteriormente con las actividades mineras se encuentra compactada y cubierta en su gran mayoría por coberturas vegetales como gramíneas y rastrojos bajos.

Se observó que la quebrada transita por su cauce sin alteraciones, y con algunos focos erosivos propios de la hidráulica de la fuente (perdidas de algunas laderas).

No se evidencian afectaciones recientes a los recursos naturales, especialmente los relacionados con actividades mineras (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los

particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05816-2022 del 12 de septiembre del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056700318333** toda vez que, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por parte de la Corporación, igualmente, no se evidencia afectaciones ambientales en el predio objeto del asunto.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05816-2022 del 12 de septiembre del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

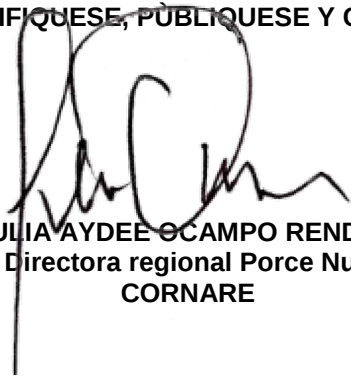
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitiva el expediente ambiental N° **056700318333**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al señor **PEDRO NEL SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía 3.610.290.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700318333

Fecha: 14/09/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez C.

Técnico: Orlando Alberto Vargas